Statement art. 11 - Andressa Soares

Gracias, sr. Presidente. Como miembro del HOMA, Centro de Derechos Humanos y Empresas de Brasil, y hablando en nombre de Corporate Accountability International, y de la Campaña Global, presentamos las siguientes consideraciones:

Dado que los artículos 10 y 11 son esenciales para garantizar el *enforcement* del instrumento vinculante, entendemos que el artículo 11 tiene una construcción demasiado vaga y un lenguaje en tono de recomendación. Comprendemos la intención de no prever un rol exhaustivo de posibilidades para la cooperación internacional, lo que es bienvenido, pero los ejemplos listados no son suficientes para la efectividad del instrumento.

Sugerimos que en este artículo pueda ser inserido un compromiso de que los Estados deben cooperar para la ejecución de sentencias extranjeras, para que decisiones de otras jurisdicciones sean reconocidas, y también para la extradición de condenados, siempre considerando la supremacía de los derechos humanos en relación a conceptos indeterminados como seguridad u orden pública.

Todos sabemos que las empresas transnacionales están presentes en muchos territorios y utilizan su estructura compleja para evadir las responsabilidades, incluso cuando ya tienen una condena en su contra. Es lo que pasó en el caso de Chevron en Ecuador, en el que, aunque las víctimas hayan salido victoriosas del juicio, nunca han recibido la debida reparación, pues no han podido ejecutar la sentencia en otros países. Lo mismo pasa con los dirigentes que tienen acceso a muchos recursos para evadirse a cualquier parte del mundo.

Una vez que, desafortunadamente, no está prevista en el instrumento una corte internacional para juzgar transnacionales, los mecanismos de cooperación para reconocimiento de sentencias extranjeras y extradición se vuelven indispensables. Tal inserción aún conectaría mejor el artículo 11 al artículo 10, que prevé la asistencia en investigaciones y procedimientos legales, lo que haría razonable prever la cooperación también para el momento posterior, el de ejecución de las decisiones.

La situación presentada demuestra la importancia de mantener el alcance del instrumento en empresas transnacionales o de carácter transnacional, pues estas tienen muchas particularidades que permiten una mayor impunidad y que deben ser atacadas directamente por el texto del documento.

Por lo tanto, nos gustaría reforzar que la construcción del artículo 11 c) debe ser modificada para cumplir con el alcance previsto en el mandato de la resolución 26-9, que sigue siendo violado a lo largo de todo el texto.